



Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 5 Secc. II • Lunes 18 de Julio de 2016

## Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Héctor Virgilio Leyva Ramírez

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado. Lic. Raúl Rentería Villa



**ESTATAL • PODER LEGISLATIVO •** Fe de Erratas respecto de la Ley número 97, de Educación para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 4 sección III, de fecha 14 de julio de 2016.





Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial.sonora.gob.mx C 0 P I A
Secretaría Boletín Oficial y
de Gobierno Archivo del Estad





"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

Oficio número 3441-I/16 Bis

C. LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA P R E S E N T E.-

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto de la Ley número 97, de Educación para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 4, sección III, de fecha 14 de julio de 2016. Al efecto, la publicación de referencia en la parte de los transitorios se integra por cuatro artículos, lo cual es una situación errónea, siendo publicada de la siguiente manera:

#### "TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Edición Especial Número 19, de fecha 30 de diciembre de 1994 y sus respectivas reformas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades educativas y los organismos descentralizados al suscribir los convenios a que se refiere el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dicho precepto, definirán los criterios específicos que en su caso podrán observar un ciclo escolar para quienes se encuentren con nombramiento definitivo de permanencia y dos ciclos escolares para quienes se encuentren en periodo de inducción en la función."

#### Como debe de decir:

### "TRANSITORIOS





**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Edición Especial Número 19, de fecha 30 de diciembre de 1994 y sus respectivas reformas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Las autoridades educativas y los organismos descentralizados al suscribir los convenios a que se refiere el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dicho precepto, definirán los criterios específicos que en su caso podrán observar un ciclo escolar para quienes se encuentren con nombramiento definitivo de permanencia y dos ciclos escolares para quienes se encuentren en periodo de inducción en la función.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos transitorios segundo y tercero del decreto por el que se reforman los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2012, se deberán incluir en el presupuesto del Estado, de manera gradual y creciente, los recursos para garantizar el cumplimiento de la obligación del Estado de proporcionar cobertura total en educación media superior a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022."

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 15 de julio de 2016.

C. LIC. CARLOS FELIPE LUGO GRIJALVA DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



# Boletín Oficial



Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sín entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación. TADO DE SONORA	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00
Tratándose de publicaciones de conveníos — autorización de fraccionamientos habi- tacionales se aplicará cuota correspondíente reducida en un 75%	a

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Articulo óto de la Ley 295 del Boletín Oficial.

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoría la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Eiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.